

Ciudad de México, a 10 de diciembre del 2018.

Versión estenográfica de la Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno del Instituto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Buenas tardes, bienvenidos a la Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto.

Solicito a la Secretaría que verifique el quórum para sesionar.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que con la presencia en la Sala de los siete comisionados tenemos quórum para sesionar.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

En ese caso someto a su aprobación el Orden del Día.

Quienes estén a favor sírvanse a manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Le doy la palabra al licenciado Víctor Rodríguez para que presente el asunto listado bajo el numeral III.1, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Mega Cable, S.A. de C.V. y las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019.

Adelante Víctor, por favor.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias Presidente.

Los términos, condiciones y tarifas que se resuelven en este desacuerdo de interconexión son: las tarifas por terminación del servicio local en usuarios fijos del agente económico preponderante, Telmex-Telnor, la tarifa por servicio de terminación del servicio local en usuarios fijos de Mega Cable, la tarifa que Mega Cable pagará a Teléfonos de México por el servicio de originación, la tarifa que Mega Cable pagará a Telmex y Telnor por el servicio de tránsito.

Se determina por primera vez las tarifas por el servicio de facturación y cobranza, de 9.84 pesos, los cuales son por evento, que incluye: la generación, impresión, poner en sobre el recibo, cobranza y envío; el servicio de coubicación y el servicio de enlaces de transmisión de interconexión entre coubicaciones gestionados y no gestionados.

En términos del Acuerdo de condiciones técnicas mínimas, se señala que los concesionarios llevarán a cabo el intercambio de tráfico mediante el protocolo SIP-IP.

Se señala que dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación de la Resolución, y con independencia de su obligación de cumplir con la prestación del servicio de interconexión conforme a las condiciones y tarifas establecidas, los concesionarios deberán suscribir un convenio de interconexión, los convenios de interconexión respectivos, y que se deberá remitir el convenio de manera separada o conjunta; un original o copia para que se pueda inscribir en el Registro Público de Telecomunicaciones dentro de los 30 días hábiles siguientes a su celebración.

Nada más comentarles, que con esta resolución ya se han atendido 178 solicitudes de desacuerdos de interconexión presentados por los concesionarios antes del 15 de julio, mismos que se tramitaron y se dio a las partes el derecho de probar y otorgar en torno a los desacuerdos; en este sentido, ya se han emitido 118 resoluciones aplicables para 2019.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Víctor.

Está a su consideración el asunto comisionados.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias Comisionado Presidente.

En este asunto, sí, me interesa adelantar mi posicionamiento puesto que, aunque ya hemos resuelto numerosos desacuerdos de interconexión, en este caso vamos a resolver por primera vez para el año 2019 una tarifa de facturación y cobranza, y respecto de esta voy a hacer algunas manifestaciones; y adelantando que mi voto, aunque será a favor en lo general del proyecto, en este punto me voy a apartar y es por lo siguiente.

Estuve estudiando algunas referencias que pude obtener sobre tarifas de facturación y cobranza fijadas en algunos otros países, y de estas referencias encontré una que sí es similar en cuanto al nivel de la tarifa, que es en el caso de Chile, pero solamente en cuanto a los componentes de facturación y cobranza; aquí señalando que el componente del envío, en este caso nuestro se estima por separado, entonces es un monto adicional que no se contempla en el caso de Chile.

Pero también vi otros casos distintos, como es el de Perú, el que sí se encuentra muy por debajo la tarifa de facturación y cobranza, es una sola tarifa que incluye los dos conceptos y está muy por debajo de la que surge de nuestro modelo de costos; y

también pude ver en el caso de Alemania y el de Colombia, donde también las tarifas respectivas se encuentran también muy por debajo de la tarifa que está arrojando nuestro modelo.

Estas diferencias se pueden deber a diferencias en la forma en que está estructurado el modelo o en los conceptos que estamos considerando, el punto es que sí tenemos referencias muy dispares, y en el único caso en el que sí encontré una referencia más o menos parecida a la de México, bueno, a la que se nos está proponiendo para nuestro caso, que es la de Chile; en ese país se determinaron los componentes por separado, y en este anteproyecto, se nos propone emitir una sola tarifa que englobe los conceptos de facturación, envío y cobranza.

Dado que estas diferencias en niveles tarifarios respecto a otros países, a mí en lo personal me arroja un margen de incertidumbre respecto de que la tarifa que se nos está proponiendo pudiera ser elevada, respecto de estas otras referencias internacionales; algo que podría mitigar un probable efecto de elevación de costos sería el poder determinar por separado los componentes y que el concesionario pudiera demandar el servicio de forma desagregada, eso al menos pudiera darle un margen de manejo al concesionario solicitante para no tener que pagar por elementos que no sean estrictamente necesarios.

Sin embargo, en este proyecto la propuesta es tener una sola tarifa que englobe todos los conceptos, por los cuales no existe tampoco esta posibilidad de solicitar los componentes por separado; y es por estas razones que en este punto en particular sí me voy a apartar del proyecto.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionada Estavillo.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, Gracias Comisionado.

Para solicitarle al área ¿cuál es la tarifa que se está definiendo? ¿y cuál es la definición que estamos utilizando? porque aquí se plantea que es una tarifa elevada, tal vez, respecto a una comparación internacional, pero que si estuviera desagregada pudiera ser otra la situación; de todos modos, bueno, la suma de los componentes nos tienen que dar el precio final, por lo que creo que tenerla agregada o desagregada, si hay una comparación internacional y se considera que está fuera de un nivel adecuado, pues tenerla desagregada tampoco nos daría una respuesta a la inquietud.

Entonces, sí preguntarle al área ¿cómo es que se definió esta tarifa? porque sí, efectivamente, es la primera vez que se está estableciendo, pedirle un poco más de información al área, por favor.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Lucio, por favor.

Ing. Lucio Mario Rendón Ortiz: Sí, gracias Comisionado.

Derivado de la definición del Acuerdo de condiciones técnicas mínimas, el servicio de facturación y cobranza se define como: "...el ser servicio de interconexión que presta el concesionario solicitado, el cual incluye el procesamiento de los registros para la emisión de la factura y su impresión, el envío, la cobranza y gastos de contabilidad, a efecto de cobrar al suscriptor del concesionario solicitante por los servicios prestados...".

En ese sentido es que en el modelo así se considera y se obtiene un valor de 9.84 pesos por evento, que incluye estos componentes a que hace referencia la definición que acabo de mencionar.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias por la respuesta.

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Si me pudiera ayudar con otra referencia el área ¿por qué estamos utilizando un modelo de costos? aquí lo que quisiera es ilustrar que en otras ocasiones ha habido servicios de interconexión donde, de hecho, están muy por debajo o por debajo de *benchmark* internacional y lo que hemos hecho es aplicar un modelo de costos porque así está definido; si me pudieran ayudar con el modelo de costos aquí y no un *benchmark* internacional.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Adelante, Lucio.

Lic. Lucio Mario Rendón Ortiz: Sí, gracias Comisionado.

Esto es derivado de los Lineamientos para la elaboración de modelos de costos, en el lineamiento Segundo se establece que, en la elaboración de los modelos de costos para los servicios de interconexión distintos a los señalados en los lineamientos Tercero y Cuarto siguientes, que se refieren a conducción de tráfico, se empleará el enfoque incremental total promedio de largo plazo y, además, de la facultad que tiene el Instituto en el artículo 15, fracción I, para emitir modelos de costos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Para fijar postura en este asunto, Presidente.

Creo que cumple con la normatividad aplicable, debemos utilizar un modelo de costos en determinar estas tarifas de interconexión y yo creo que, como bien leía definición de facturación y cobranza, se trata de un servicio que se compone de varios conceptos, y así se está resolviendo en el proyecto; y además algo que no debemos pasar por alto es que las partes en el desacuerdo de interconexión lo que nos plantearon a resolver es la facturación y cobranza como lo está resolviendo el proyecto adecuadamente.

En ese sentido, yo adelanto mi voto a favor de este proyecto, Presidente.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Muchas gracias.

Nada más para abundar sobre este punto del modelo de facturación y cobranza; en el expediente se solicita que se resuelva el servicio de facturación y cobranza, el mismo Mega Cable en la página, en uno de sus escritos señala que la interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones de Mega Cable y Telmex-Telnor debe cumplir con las condiciones técnicas mínimas y aquellas determinadas con fundamento en el artículo 137 de la Ley.

En ese sentido, como ya mencionó el área, hay una definición de facturación y cobranza, que está en las condiciones técnicas mínimas, la cual abarca de manera integral el servicio, por lo tanto, al menos en este particular desacuerdo, yo no veo por qué tendríamos que separar, desagregar los servicios, puesto que no fue lo que se solicitó, por el contrario, lo que se solicitó fue que el servicio se defina de conformidad con las condiciones técnicas mínimas.

De la misma forma, el fundamento legal para emitir, sobre esta tarifa, es el contenido en el lineamiento Segundo de la metodología de costos, en donde dice que en la elaboración de los modelos de costos para servicios de interconexión, distintos a los señalados en los lineamientos Tercero y Cuarto, es decir, los servicios de conducción de tráfico, que son: originación, terminación y tránsito; para todos los demás servicios que no son esos, se debe utilizar el enfoque de costo incremental total promedio de largo plazo, en este caso es lo que se está haciendo, se cuenta con un modelo que cumple con dicha metodología y por lo tanto se está definiendo de esa manera.

En relación a los comparativos internacionales, si bien en algunos casos son menores, pero tampoco tenemos certeza de que son estrictamente comparables y no sabemos exactamente qué es lo que incluye y lo que no incluye, por lo tanto, creo

que con base en la mejor información disponible esta es la tarifa que correctamente debe definir el Instituto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Díaz.

Someteré a aprobación el asunto listado bajo el numeral III.1 en los términos en que ha sido presentado.

Quienes estén a favor de su aprobación, le voy a pedir a la Secretaría que recabe votación nominal en atención al anuncio que ha hecho la Comisionada Estavillo.

Lic. David Gorra Flota: Se procede a recabar votación nominal del asunto III.1.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor en lo general, en contra de la tarifa de facturación y cobranza.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: a favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor del proyecto en sus términos.

Lic. David Gorra Flota: Comisionados, el asunto III.1 queda aprobado por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos entonces al asunto listado bajo el numeral III.2, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto resuelve procedimiento instruido en contra de Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. iniciado con motivo de la falta de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico de la frecuencia 104.150 MHz, para instalar un sistema de radiocomunicación privada en Tula, Hidalgo.

Le doy la palabra al licenciado Ernesto Velázquez para que presente este asunto.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Gracias señor Presidente.

Con fundamento en el artículo 15, fracción XXX, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 6º, fracción XVII, y 41, primer párrafo, en relación con el 44, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones me voy a permitir dar cuenta a este órgano colegiado con el asunto cuya instrucción corresponde a la Unidad de Cumplimiento y que se somete a su consideración.

Como ya se mencionó en el Orden del Día, dicho asunto corresponde a una resolución al procedimiento administrativo de imposición de sanción, iniciado mediante acuerdo ó de diciembre de 2017 por conducto de la Unidad de Cumplimiento, en contra de la empresa Telecable de Juárez, actualmente Cablemás Telecomunicaciones, titular de una autorización para operar un sistema radiotelefónico privado, por el probable incumplimiento a lo establecido en dicho documento habilitante por lo que toca al pago de derechos a que se refieren los artículos 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos, respecto del año 2015 y la consecuente actualización de la hipótesis normativa prevista en el artículo 303, fracción IX, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Dicho procedimiento tuvo su origen en la supervisión que llevó a cabo el área respectiva, por lo que hace a la obligación y entero de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico de concesionarios y permisionarios, en donde se detectó que dicha persona moral no había acreditado el pago respectivo por lo que hace al año 2015.

En tal sentido, se admitió la propuesta respectiva y una vez iniciado el procedimiento y durante su sustanciación, la empresa Cablemás acreditó que había realizado el pago de derechos correspondiente al uso de la frecuencia 149.150 MHz, relativo al año 2015 y que había presentado, incluso ya, una renuncia a dicha autorización en diciembre de ese mismo año.

En virtud de lo anterior y del análisis de las documentales y demás pruebas que obran en el expediente respectivo, fue posible acreditar que la empresa Cablemás pagó de manera extemporánea la obligación, el pago de derechos a que se refieren los

artículos 239 y 240 de la Ley de Derechos; y consecuentemente se considera que no existe una adecuación típica entre la conducta de la citada persona y la consecuencia jurídica prevista en ley, por lo que en tal sentido, no resultaría improcedente imponer sanción alguna toda vez que se para actualizarse dicho supuesto se tendría que haber acreditado una conducta omisiva por parte de la presunta infractora, lo cual en la especie no aconteció.

Es cuanto señor Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Ernesto.

A su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Para hacer una propuesta, comisionados, y también si nos puede dar su opinión la Unidad proponente; es con respecto al Resolutivo Segundo que dice que: "...Como consecuencia de la renuncia presentada por CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. de C.V., al permiso otorgado para para instalar un sistema de radiocomunicación privado utilizando la frecuencia 149.150 MHz, se revierte a favor de la Nación la misma, quedando sin efecto el permiso antes citado...".

El Instituto ya ha tomado desde, y a través de un oficio de la Unidad de Concesiones y Servicios de la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, desde el 20 de diciembre de 2017, había tomado nota de esta renuncia, y, de hecho, les había ya dicho que se revertían a la nación las bandas de frecuencias; en ese sentido la propuesta sería eliminar este Resolutivo Segundo al considerar que no es materia de este procedimiento sancionatorio.

En ese sentido, si nos pudieran, bueno, lo propondría a consideración de ustedes, pero si nos puede dar también su opinión la Unidad proponente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Ernesto, por favor.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Sí, gracias.

Este Resolutivo obedece únicamente, pues a hacer referencia a los efectos que tuvo en su momento la renuncia y, pues la consecuente reversión de la frecuencia; efectivamente me parece que como está redactado parecería que sería a partir de esta resolución, lo cual no es la intención, sino es únicamente hacer mención a los efectos de la renuncia que se presentó en su momento.

En todo caso tendría que, la última parte donde dice "se revierte", podría hacer referencia a que ya se había revertido o algo así; sin embargo, consideramos que no tendríamos inconveniente en no ponerlo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: La propuesta entonces que someto a su consideración, comisionados, es eliminar este Resolutivo Segundo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿Hay claridad sobre la propuesta?

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias Comisionado.

Pero si se elimina el Segundo se tiene que eliminar otro, no es el único que está...

No, el Sexto.

Así es.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: De acuerdo, y darle consistencia también si hubiera alguna referencia en los considerandos para efectos del engrose, pero sí tiene razón el Comisionado Fromow, sería el Segundo y el Sexto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Ernesto, por favor.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: La sugerencia sería, del Sexto, nada más se eliminar la referencia que hace al Segundo y que quede nada más: "dese vista con esta Resolución a la UCS y a la UER para que tomen nota en el ámbito de sus respectivas competencias", por un lado, para tener ya la reversión de esas frecuencias, y por otro, para que consten en sus registros ¿no? es únicamente dar vista.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Yo creo que no tiene ningún sentido que se le dé vista a la UER y a la UCS tampoco, pero yo sí prefiero que se elimine, de ser el caso.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Ernesto.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Nosotros consideramos conveniente en su momento darles vista a ambas unidades, a la UCS por el tema de que es una autorización que ya quedó sin efectos, y a la UER, por el tema del espectro, que es una frecuencia que quedo libre y que puede estar dentro de algún programa, o no sé, que lo consideren nada más para que lo tenga en cuenta.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Si ustedes me lo permiten, voy a decretar un breve receso, siendo la 1:43 minutos.

(Se realiza receso en Sala)

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Siendo las 1:46 se reanuda la sesión.

Le pido a la Secretaría primero que verifique el quórum.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, con la presencia en la Sala de los siete comisionados podemos continuar con la sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Sí, replanteando la propuesta, Presidente, sería para efectos de eliminar el Resolutivo Segundo y el Resolutivo Sexto, a reserva que también se hiciera alguna revisión de los Considerandos para armonizar, pero sería eliminar esos dos Resolutivos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

¿Hay claridad sobre la propuesta del Comisionado Juárez?

La someteré a aprobación.

Quienes estén a favor de modificar el proyecto en estos términos sírvanse a manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Hay unanimidad por modificar el proyecto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Continúa a consideración el proyecto ahora modificado.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Expresar mi apoyo en el sentido general, aunque en mi caso de manera concurrente, puesto que estimo que, en un caso de materia

fiscal al haberse cubierto el crédito respectivo con actualizaciones y recargos, no hay ningún otro interés público a cargo del regulador en un asunto de tal naturaleza, en consistencia con un voto expresado en similar sentido en sesiones atrás; por tanto, mi voto sería a favor concurrente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: También señalar que mi voto es a favor concurrente, coincido con la Resolución en el sentido de que no ha lugar a establecer sanción, sin embargo, creo que desde el principio en este caso no se actualizaba esa tipicidad porque, para cuando se inicia el procedimiento sancionatorio, ellos de hecho, ya habían cubierto el pago, en todo caso lo que se debió haber hecho desde aquel entonces es iniciar el procedimiento, pero por pago extemporáneo, si eso fuera una falta que se consideraba aplicable.

Gracias Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Juárez.

Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: También para fijar postura, en este caso a favor del proyecto.

Este proyecto que resuelve procedimiento administrativo iniciado en contra de Cablemás Telecomunicaciones, con motivo de la falta de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico correspondiente, observó que el procedimiento se sustanció de conformidad con los principios y los plazos establecidos en la LFPA.

Ahora bien, del análisis al expediente integrado, se desprende que con fecha 22 de octubre de 2015 se requirió a Telecable de Juárez, ahora Cablemás Telecomunicaciones, que presentará documentos que acreditara el pago correspondiente por el uso de la frecuencia 149.15 MHz, correspondiente al año 2015, y ante la omisión de respuesta al requerimiento, el 8 de enero de 2016 se emitió la determinación del adeudo.

Asimismo, con fecha 23 de mayo de 2016, se solicitó que se acreditara el pago correspondiente para el año 2016, siendo omiso nuevamente, por lo que con fecha 1 de noviembre de 2016 se notificó al autorizado la determinación del adeudo correspondiente a los años 2015 y lo proporcional al año 2016.

En virtud de lo anterior, el 16 y 29 de noviembre de 2016, Cablemás efectuó el pago de derechos respectivo por los años 2015, 2016, los cuales incluían el monto del

adeudo original más el importe de los recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta del pago oportuno.

Aunado a lo anterior, del expediente se observa, con fecha 18 de diciembre de 2015, se presentó la renuncia a la autorización de un sistema radiotelefónico del servicio privado, la cual fue inscrita en el Registro Público de Concesiones el 15 de diciembre de 2017.

En este sentido, al momento en que se inició el procedimiento de revocación, el 8 de diciembre de 2017, el autorizado no solamente había dado cumplimiento a su obligación de pagar los derechos por el uso de espectro radioeléctrico, sino que también había renunciado a su título habilitante; no obstante lo anterior, considero que toda vez que Cablemás fue omiso en atender los requerimientos de la Dirección General de Sanciones, no contaba con elementos para acreditar el cumplimiento del pago de derechos correspondiente, siendo hasta el 17 de enero de 2018, cuando Cablemás exhibió las facturas correspondientes.

Es así que, una vez que se ha decretado el cierre del procedimiento, coincido con el análisis del proyecto en el sentido de que no existen elementos para acreditar la comisión de una conducta omisiva por parte de Cablemás, en consecuencia no se acreditaría el presunto incumplimiento a lo establecido en la autorización respecto al pago de derechos a que se refieren los artículos 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos, por lo que hace al año 2015, y en tal virtud tampoco se actualizaría la hipótesis normativa prevista en el artículo 303, fracción IX, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En razón de lo anterior, acompañaré con mi voto a favor el proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Díaz.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Presidente.

De igual forma, para fijar mi posición respecto de este proyecto, coincidiendo con algunos de mis colegas, considero que parte central de este procedimiento administrativo es justamente averiguar y hacerse de los elementos suficientes para determinar si la conducta u omisión es contraria a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y, en consecuencia de ello, confirmar si se genera o no alguna afectación al Estado, por lo cual creo conveniente señalar que del presente procedimiento administrativo se desprende que, si bien existía la presunción de un incumplimiento de pago de la cuota anual de derechos por el uso

y aprovechamiento del espectro radioeléctrico del año 2015, es dentro de la propia substanciación que la Unidad de Cumplimiento se allega de las facturas que acreditan el cumplimiento de la condición establecida en la autorización emitida en 1991.

Por otro lado, encuentro que, si bien existe una renuncia al título habilitante mencionado con anterioridad, un elemento que es *sine quanon* para su procedencia, en este acto no le siga un perjuicio, no encuentre un perjuicio al interés público, por tal razón, el procedimiento en cuestión encuentra su existencia también en confirmar los cumplimientos con la finalidad de garantizar que no existiera un perjuicio al estado.

En conclusión y dado que de las constancias no se desprende una afectación al Estado en razón de que no se realiza dicho análisis, emitiré un voto a favor concurrente porque, si bien acompaño las conclusiones del proyecto, no acompaño parte de los Considerandos.

Gracias Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Robles.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias Comisionado Presidente.

Del análisis efectuado al asunto que nos ocupa, se desprende que se ha cumplido a cabalidad con las etapas procedimentales que conforme a derecho proceden y en razón de que se acreditó cabalmente que no se advierte que exista una adecuación típica entre la conducta del presunto infractor y la consecuencia jurídica prevista en ley; por lo tanto, con independencia de la renuncia a la autorización presentada por la empresa, no resultaría procedente decretar una sanción al respecto, ya que para que se actualizara dicho supuesto, se tendría que haber acreditado una conducta omisiva por parte del presunto responsable, lo cual en la especie no aconteció, ya que atendiendo a las constancias que obran en el expediente respectivo, la empresa cumplió, aunque de manera extemporánea, con la literalidad de lo establecido en la obligación de pago a que refieren los artículos 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos que le fue imputada.

Por esto es que acompaño con mi voto, acompañaré con mi voto a favor el proyecto.

Gracias Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Fromow.

Someteré a votación el asunto listado bajo el numeral III.2 y le pido a la Secretaría que recabe la votación en forma nominal.

Lic. David Gorra Flota: Recabaré votación nominal del asunto listado bajo el numeral III.2.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor concurrente.

Lic. David Gorra Flota: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor concurrente.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: A favor concurrente.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, informo que con el asunto listado bajo el numeral III.2 queda aprobado por unanimidad, con las concurrencias anunciadas por el Comisionado Juárez, el Comisionado Cuevas y el Comisionado Robles.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

No habiendo más asuntos que tratar concluimos la sesión.

Muchas gracias.

ooOoo